

## RESOLUCIÓN N° 026-2016-2018/CEP-CR

Lima, 30 de Enero de 2017

En Lima, el 30 de Enero de 2017, en la Sala Francisco Bolognesi del Congreso de la República, se reunió en su **Tercera Sesión Extra Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria** (en adelante, "la Comisión"), con la presencia de los Congresistas Segundo Leocadio Tapia Bernal, Richard Arce Cáceres, Eloy Narvaéz Soto, María Úrsula Ingrid Letona Pereyra, Mauricio Mulder Bedoya, Lilliana Takayama Jiménez, , Guido Ricardo Lombardi Elías y Yonhy Lescano Ancieta.

En virtud, de las competencias que le atribuyen los artículos 8<sup>1</sup> y 11<sup>2</sup> del Código de Ética Parlamentaria (en adelante, "el Código"), y los artículos 25<sup>3</sup>, 27 numeral 1, literal b)<sup>4</sup>, y el artículo 28<sup>5</sup> del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, "el Reglamento"), la Comisión decidió iniciar indagación preliminar, contra el **Congresista CARLOS BRUCE MONTES DE OCA**, sobre las denuncias interpuestas con fechas 09 y 12 de diciembre de 2016, por: 1) Organismo No Gubernamental Emprendedores por el Desarrollo Solidario, Control Institucional, Seguridad Ciudadana y Derechos Fundamentales – EMPODECIDEF; 2) Edward George Casas Diburcio; 3) Julio Jesús Salinas Zapata; 4) Juan Pablo Felipe Chanco; 5) Ernesto Wilfredo Carbajal Silva; y 6) Roger Palacios Céspedes; por presunta infracción al Código de Ética Parlamentaria, al remitir el Oficio N° 0047-2016-2017-CBM-CR, utilizando bienes y servicios del Congreso de la República, al General de la PNP Hugo Begazo Bedoya,

<sup>1</sup> Artículo 8. En el Congreso de la República funciona una Comisión de Ética Parlamentaria encargada de promover la Ética Parlamentaria, prevenir actos contrarios a la misma, absolver las consultas que se le interpongan y resolver en primera instancia las denuncias que se formulen de acuerdo con el presente Código.

<sup>2</sup> Artículo 11. El procedimiento de investigación ante la Comisión de Ética Parlamentaria se inicia de oficio o a pedido de parte. Las denuncias deben cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria.

Las denuncias de parte pueden ser presentadas por:

a) Uno o varios Congresistas. b) Cualquier persona natural o jurídica afectada por la conducta del Congresista con la documentación probatoria correspondiente. La parte denunciante puede aportar nuevas pruebas durante la investigación y participar en el procedimiento de acuerdo con el Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria. La Comisión de Ética Parlamentaria actúa de oficio, por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros, al tener conocimiento de actos contrarios al Código de Ética Parlamentaria.

<sup>3</sup> Artículo 25. El procedimiento de investigación ante la Comisión de Ética Parlamentaria se rige por los siguientes principios:

a) Principio de legalidad; b) Principio de impulso de oficio; c) Principio de razonabilidad; d) Principio de imparcialidad; e) Principio de celeridad; f) Principio de proporcionalidad; g) Principio de Causalidad; y h) Non bis in idem:

<sup>4</sup> Artículo 27. Requisitos para la presentación de Denuncias. 27.1 Puede formular denuncia por contravención al Código de Ética Parlamentaria, ante el Presidente de la Comisión de Ética Parlamentaria: b) Cualquier persona natural o jurídica que se considere afectada por la conducta del congresista.

<sup>5</sup> Artículo 28. Calificación de la denuncia

Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión puede efectuar, cuando corresponda, indagaciones preliminares sobre el hecho denunciado, citar a las partes, o proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 40 del presente reglamento. La etapa de indagación es reservada.

Culminado el periodo de indagación, la Comisión verifica:

a) Si, de comprobarse el hecho denunciado, éste infringiría los principios establecidos en el Código de Ética; y,

b) Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación.

De comprobar la concurrencia de estos dos requisitos, la Comisión dispone que se inicie la investigación.

El denunciante deberá expresar claramente en su escrito de interposición de la denuncia, las normas del Código de Ética o del presente Reglamento en virtud de las cuales solicita que se inicie la investigación. Las denuncias que no contengan una relación lógica entre los hechos denunciados y el peticitorio y/o entre los hechos denunciados y la fundamentación jurídica, serán declaradas improcedentes.

Cuando la Comisión inicia una investigación de oficio, se pronuncia sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los puntos a) y b) del presente artículo.

Jefe de la Región Policial de Lima, el 06 de diciembre de 2016, solicitando disponer a quien corresponda se le facilite el apoyo de personal policial y vehículos, a fin de garantizar la seguridad de las personalidades que asistirán a la inauguración de su restaurante "La Trastienda", ubicado en el Complejo Bordemar, ubicado en la Av. Costa verde. Playa Las Cascadas S/n, Barranco".

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 39<sup>6</sup> de la Constitución Política del Perú, establece que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación.

Que, los literales b), c) y g) del artículo 23<sup>7</sup> del Reglamento del Congreso de la República, establecen, los deberes funcionales de los Congresistas de la República.

Que, el artículo 2<sup>8</sup> del Código de Ética Parlamentaria, establece los principios de conducta ética de los Congresistas de la República.

Que, el artículo 3<sup>9</sup> del Código de Ética Parlamentaria, establece lo que se entiende por corrupción.

Que, los literales a), b), d) y f) del artículo 4<sup>10</sup> del Código de Ética Parlamentaria, establece los deberes de conducta de los Congresistas de la República.

Que, el artículo 7<sup>11</sup> del Código de Ética Parlamentaria, establece que el Congresista debe restringir el uso de los bienes y servicios del Congreso para que solamente sirvan a la función parlamentaria.

<sup>6</sup> Artículo 39 de la Constitución Política del Perú.- Todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación. El Presidente de la República tiene la más alta jerarquía en el servicio a la Nación y, en ese orden, los representantes al Congreso, ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional y del Consejo de la Magistratura, los magistrados supremos, el Fiscal de la Nación y el Defensor del Pueblo, en igual categoría; y los representantes de organismos descentralizados y alcaldes, de acuerdo a ley.

<sup>7</sup> Artículo 23 del Reglamento del Congreso de la República, establecen, que los congresistas tienen el deber: b) "De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú, así como respetar el presente Reglamento"; c) "De mantener una conducta personal ejemplar (...)" y g) "De cuidar los bienes públicos que son puestos a su servicio (...)"

<sup>8</sup> Artículo 2 del Código de Ética Parlamentaria, establece los principios del Código de Ética Parlamentaria, que "el congresista realiza su labor conforme a los principios de transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad objetividad y justicia, (...)"

<sup>9</sup> Artículo 3 del Código de Ética Parlamentaria, establece que "Para efectos del presente Código, se entiende por corrupción el ejercicio del poder público para obtención de un beneficio económico o de otra índole, sea para sí o a favor de un tercero".

<sup>10</sup> Artículo 4 del Código de Ética Parlamentaria, establece como deberes de conducta de los Congresistas de la República: a) "El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres"; b) "Abstenerse de efectuar gestiones ajenas a su labor parlamentaria ante entidades del estado en el ejercicio de sus funciones"; d) "No pretender trato preferencial alguno al realizar trámites personales o familiares ante entidades públicas o privadas"; y f) "El congresista se responsabiliza por todo que firma y sella".

Que, los literales b), c), d), g), i), j), k) del artículo 4<sup>12</sup> del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria, establece que los Congresistas de la República, en el ejercicio de sus funciones, se conducirán de acuerdo a los principios de conducta ética.

Que, los literales c), g), i) del artículo 6<sup>13</sup> del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria, establece, conforme al Código de Ética, lo que se entiende por actos de corrupción.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento, se establece que para la calificación de una denuncia es necesario verificar dos (2) supuestos: a) que el hecho denunciado sea verificable y que este infrinja los principio establecidos en el Código de Ética; y, b) que si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permitan llevar a cabo una investigación;

Que, las seis (06) denuncias contra el **Congresista CARLOS BRUCE MONTES DE OCA**, tienen como sustento el Oficio N° 0047-2016-2017-CBM-CR, adjunto como medio probatorio, y publicado el 07 de diciembre de 2016, en el diario "El Correo"<sup>14</sup>, y "Perú 21"<sup>15</sup>, que remitió dicho Congresista al General de la PNP Hugo Begazo Bedoya, Jefe de la Región Policial de Lima, el 06 de diciembre de 2016, solicitándole literalmente: "Es grato saludarlo y solicitarle tenga a bien disponer a quien corresponda nos facilite el apoyo de personal policial y vehículos, a fin de garantizar la seguridad de las personalidades que asistirán a la inauguración del restaurante "La Trastienda", de mi propiedad, ubicado en el Complejo Bordemar, ubicado en la Av. Costa verde. Playa Las Cascadas S/n, Barranco. Este evento se realizará hoy 06 de diciembre de 2016 a partir de las 19.00 horas. Quedo a su disposición para cualquier información adicional que pueda requerir".



<sup>11</sup> Artículo 7. El Congresista debe dar cuenta de los gastos incurridos en el desempeño de sus funciones y está prohibido de recibir donaciones; debe restringir el uso de los bienes y servicios del Congreso para que solamente sirvan a la función parlamentaria.

<sup>12</sup> Artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria, establece que los congresistas de la República, en el ejercicio de sus funciones, se conducirán de acuerdo a los siguientes principios de conducta ética: b) transparencia, la labor parlamentaria es de naturaleza pública, ello implica que deben brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna; c) honradez, implica que los congresistas tengan una conducta moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado. El congresista debe ser probo, recto y honrado; d) veracidad, implica que el congresista siempre diga la verdad, teniendo una actuación basada en la autenticidad y la consecuencia; g) responsabilidad, exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al congreso o a los congresistas como institución primordial del Estado; i) bien común, significa una actuación cuya preocupación central es la búsqueda de la obtención del beneficio general aun a costa de intereses particulares; j) integridad, significa que debe demostrar un comportamiento coherente, justo integro; k) objetividad, el congresista en su actuación y toma de decisiones, debe de conducirse con criterios que no estén influenciados por intereses personales o particulares. Por lo cual, debe de apartarse de todo tipo de prejuicios o actos discriminatorios.

<sup>13</sup> Artículo 6 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria, establece, la Comisión de Ética Parlamentaria conforme al Código de Ética, entenderá por actos de corrupción: c) Realizar cualquier acto u omisión con la finalidad de obtener ilícitamente beneficios propios o para terceros; g) El uso de los bienes, instalaciones, insignias, símbolos o sellos del Congreso para obtener un beneficio personal o a favor de un tercero, o para fines distintos al de la función parlamentaria; i) Otros actos considerados por la normatividad penal vigente como actos de corrupción.

<sup>14</sup> <http://diariocorreo.pe/politica/carlos-bruce-pide-policias-para-evento-privado-716185/>

<sup>15</sup> <http://peru21.pe/politica/carlos-bruce-congresista-pide-policias-inauguracion-su-restaurante-2264260>

Que, por tanto, no existe interpretaciones erróneas, subjetivas y/o políticas distintas a la realidad de los hechos, debido a la redacción del oficio, como erróneamente señala, ya que se trata de un oficio "solicitando disponer se le facilite apoyo de personal policial y vehículos para garantizar la seguridad de las personalidades que asistirán a la inauguración de su restaurante", y no se trata de "un informe a la PNP y/o de una aviso que hace a la PNP para brindar seguridad a las personalidades que asistirán a la inauguración de su restaurante", tal como se demuestra del audio que ofrece como medio probatorio, (en el cual acepta que se trata de una solicitud) sobre las declaraciones que brindó el 06 de diciembre de 2016 al programa conexión RPP de la periodista Milagros Leyva: "(...) **Mira Milagros, te voy a decir algo, y tú lo puedes confirmar con el General Begazo, Yo no lo he llamado, no he llamado a nadie para que ponga esa seguridad, lo que he hecho es, avisar que va haber una concentración de personalidades ahí, con la finalidad que vean si es necesario tomar una acción o no..**, en ese momento la periodista lo interrumpe, y le dice: **No, Usted no le está avisando, Usted le está pidiendo, le está diciendo es grato saludarlo y solicitarle tenga a bien a disponer a quien corresponda nos facilite el apoyo de personal policial y vehículos** **Congresista Bruce, entonces esto se presta para el ataque directo de quienes lo detestan a Usted, y van a decir claro, esto es tráfico de influencias, abuso de autoridad, es un Congresista que está usando a un General de la PNP para fines personales y particulares, porque en cristiano es la inauguración de su, restaurante..**, en ese momento el Congresista Carlos Bruce le responde: **Si, Milagros, es verdad, y te insisto, fue un error, este, enviar esa carta, y, además la redacción pudo haber sido mejor, lo que te digo Yo no he hablado con el General Begazo, y no he llamado a nadie para que den la seguridad (...)**". Asimismo, las declaraciones que realizó en la misma fecha indicada, la periodista Shirley Ávila del diario Perú 21<sup>16</sup>, ante la pregunta: "(...) Nos dicen que esta tarde usted va a inaugurar un Restaurante en la Costa verde, y está solicitando personal policial y vehículos patrulleros en la Costa verde, y el Congresista Carlos Bruce le responde: **"No es exactamente así, lo que estamos haciendo es informar a la policía** que a ese evento van a ir ministros, congresista, embajadores, probablemente el Presidente de la República y la Presidenta del Congreso (..)", y asimismo agrega "(...) **Yo he cumplido con mi responsabilidad de avisar**, no he pedido que me manden cinco policías ni dos patrulleros, ellos verán (...)"'. Asimismo, ante la Comisión de Ética Parlamentaria al realizar sus descargos, según literal i) y bb), numeral II, señala: "(...) **el único objetivo era poner en**

<sup>16</sup> <http://peru21.pe/politica/carlos-bruce-congresista-pide-policias-inauguracion-su-restaurante-2264260>



aviso de la autoridad policial, para garantizar la seguridad de las personalidades que asistirán al evento (...); y “Creo que de no haber informado de este evento, y de las personalidades que asistirían, hubiera incurrido en una seria y grave negligencia (...), por tanto las disculpas públicas realizadas a través de los medios de comunicación, no se ajustarían a la verdad; toda vez que habría faltado a la verdad a la población, y a una Comisión Oficial del Congreso de la República, como lo es la Comisión de Ética Parlamentaria; y, esta falta adquiere mayor gravedad porque además de ser Congresista de la República, ostenta el cargo de vocero oficial del partido político Peruanos por el cambio, partido del Presidente de la República; y como consecuencia de esta conducta, tal como señala el Congresista en su descargo, habría sufrido la pérdida de confianza de la ciudadanía y habría afectado gravemente la imagen del Congreso de la República; de conformidad con el artículo 2 del Código de Ética Parlamentaria, y los literales b), c), d), g), i), j), k) del artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria, que establece “el congresista realiza su labor conforme a los principios de transparencia, honradez, veracidad, responsabilidad, bien común, integridad, y objetividad.



Que, dentro de dentro de los deberes funcionales del **Congresista CARLOS BRUCE MONTES DE OCA**, no se encuentra contemplado como una función del Congresista en su condición de funcionario público, remitir el Oficio N° 0047-2016-2017-CBM-CR al General de la PNP Hugo Begazo Bedoya, Jefe de la Región Policial de Lima, solicitando disponer se le facilite apoyo de personal policial y vehículos, a fin de garantizar la seguridad de las personalidades que asistirán a la inauguración de su restaurante; sino, debe estar al servicio de la nación, y no al servicio de asuntos personales, privados, económicos y comerciales, como es “la inauguración de su restaurante”, ya que solo está jerárquicamente después del Presidente de la República, por eso se le exige una conducta intachable, de conformidad con el artículo 39° de la Constitución Política. En esa misma línea, el Reglamento del Congreso de la República, tampoco se le ha asignado dicha función; muy por el contrario debe cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Perú, y las leyes, así como respetar el Reglamento del Congreso, hecho que no habría ocurrido en el presente caso, ya que con la solicitud del Oficio acotado, habría actuado contradiciendo la Constitución Política, el Reglamento acotado, el Código de Ética Parlamentaria, las normas legales y administrativas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, ONAGI, adscrita al Ministerio del Interior, respecto al procedimiento referente a la realización de un evento

social,<sup>17</sup>, entre otras normas legales; por tanto con su actuar no habría mantenido una conducta personal ejemplar frente al país, más aun habría mentido al indicar que se trataba de “avisar, informar a la PNP”; a ello se debe agregar que no habría cuidado los bienes públicos que le ha puesto a su servicio el Estado, muy por el contrario habría hecho mal uso del membrete del Congreso de la República, papel, sello, recursos humanos y logístico, para la redacción, y mensajería, entre otros de conformidad con los literales b, c, y g) del artículo 23 del Reglamento acotado, con lo que se demostraría que habría existido el ejercicio del poder público para obtención de un beneficio y aprovechamiento de los recursos (bienes y servicios) del Estado, con la agravante de la utilización de los bienes del Estado, incumpliendo presuntamente de esta manera, que el uso de los bienes y servicios del Congreso de la República solamente sirven a la función parlamentaria, de conformidad con el artículo 7<sup>18</sup> del Código de Ética Parlamentaria; el artículo 2 del citado Código, y los literales b), c), d), g), i), j), k) del artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria, que establece el congresista realiza su labor conforme a los principios de transparencia, honradez, veracidad, responsabilidad, bien común, integridad, y objetividad.



Que, respecto a los deberes de conducta del Congresista denunciado, con la remisión del Oficio N° 0047-2016-2017-CBM-CR al General de la PNP Hugo Begazo Bedoya, Jefe de la Región Policial de Lima, solicitando disponer se le facilite apoyo de personal policial y vehículos, a fin de garantizar la seguridad de las personalidades que asistirán a la inauguración de su restaurante, no habría respetado la investidura parlamentaria, y también habría atentado contra el orden público y las buenas costumbres; asimismo, en ejercicio de sus funciones habría realizado gestiones ajenas a su labor parlamentaria ante el General de la PNP Hugo Begazo Bedoya, y la Jefatura de la Región Policial de Lima; también habría pretendido un trato preferencial y diferenciado a cualquier otro ciudadano, al realizar un trámite personal, particular, económico y comercial ante la Región Policial de Lima contradiciendo e incumpliendo las normas legales correspondientes; a ello se debe agregar que la solicitud al provenir de un Congresista de la República, en este caso el vocero oficial del partido peruanos por el kambio del Presidente de la República, puede interpretarse como un mandato imperativo, una orden o un intento de presionar para direccionar la actuación de un funcionario o una institución, o para resolver en un

<sup>17</sup> <http://www.onagi.gob.pe/portal/servicios/detalle/OTORGAMIENTO-DE-GARANTIAS-PARA-ESPECTACULOS-NO-DEPORTIVOS-4>

<sup>18</sup> el artículo 7<sup>18</sup> del Código de Ética Parlamentaria, el Congresista debe restringir el uso de los bienes y servicios del Congreso para que solamente sirvan a la función parlamentaria.

determinado sentido, en este caso la Región Policial de Lima y al General de la PNP Hugo Begazo Bedoya, en su condición de funcionario público, pues el “animus” del oficio, era contar con apoyo policial y vehículos para garantizar la seguridad de las personalidad que asistirán a la inauguración de su restaurante; y en consecuencia tal como ha reconocido en el literal z) del numeral II de su escrito de descargo, asume la responsabilidad de la autoría, firma y sello del oficio acotado, de acuerdo a lo estipulado en los literales a), b), d) y f) del artículo 4 del Código de Ética Parlamentaria, el artículo 2 del Código de Ética Parlamentaria, y los literales b), c), d), g), i), j), k) del artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria, que establece el congresista realiza su labor conforme a los principios de transparencia, honradez, veracidad, responsabilidad, bien común, integridad, y objetividad.

Que, asimismo, con la remisión del Oficio N° 0047-2016-2017-CBM-CR se trató de inducir a error al General de la PNP, Jefe de la Región Policial Lima, en su condición de funcionario público, quien incluso en declaraciones a RPP indico que “La policía acude a servicios de carácter general, no de carácter particular; **sin embargo por cuestiones de orden público se ha dispuesto los servicios de orden preventivo de seguridad a lo largo de todo la costa verde**”, es decir se habría aceptado la solicitud y brindado la seguridad en “la costa verde”, en el lugar solicitado por el Congresista Carlos Bruce, donde se iba a inaugurar su restaurante, ya que al remitir el oficio con su firma, sello y papel membretado del Congreso de la República, habría invocado las influencias que ostenta como Congresista, con la finalidad de tergiversar el correcto funcionamiento de la administración pública, interfiriendo en la función pública administrativa, atentando el buen funcionamiento de la administración pública, buscando influir en las decisiones de los funcionarios públicos administrativos de la Región Policial de Lima, de manera que estos defrauden sus deberes de imparcialidad y objetividad poniendo por encima de los intereses de los administrados, los intereses personales, privados, económicos y comerciales del Congresista Carlos Bruce, de esta manera se habría puesto en peligro “la institucionalidad de la administración pública”, la cual debe ser entendida como el conjunto de principios, deberes y valores que constituyen la labor de los funcionarios públicos. Si esta institucionalidad no es protegida, la administración pública sería vista como débil e influenciable por intereses personales ilegítimos, como habría ocurrido en el presente caso, de conformidad con el artículo 2 del Código de Ética Parlamentaria, y los literales b), c), d), g), i), j), k) del artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria, que establece el congresista realiza su



labor conforme a los principios de transparencia, honradez, veracidad, responsabilidad, bien común, integridad, y objetividad.

Que, así también, con la solicitud del Oficio N° 0047-2016-2017-CBM-CR, se habría realizado "un acto" con la finalidad de obtener ilícitamente beneficios propios, con el uso de bienes del Estado para obtener un beneficio personal, para un fin personal, privado, económico y comercial, distintos al de la función parlamentaria, conductas determinadas como actos de corrupción de conformidad con el artículo 3 del Código de Ética, y los literales c), g), i) del artículo 6 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria. Asimismo, estaría inmerso en el delito de peculado de uso, de conformidad con el artículo 388<sup>19</sup> del Código Penal, al utilizar los recursos (bienes y servicios) del Congreso de la República, como son papel membretado, sellos, recursos humanos y logístico para la redacción, servicio de mensajería, entre otros, para pedir el resguardo policial. Asimismo, de las propias declaraciones del General de la PNP Hugo Begazo Bedoya, Jefe de la Región Policial Lima, en el programa periodístico de RPP: "La policía acude a servicios de carácter general, no de carácter particular; sin embargo por cuestiones de orden público se ha dispuesto los servicios de orden preventivo de seguridad a lo largo de toda la costa verde", es decir, se habría aceptado, y brindado la seguridad solicitada en el oficio indicado por el Congresista Carlos Bruce en la costa verde.



En consecuencia, esta Comisión por acuerdo UNÁNIME de sus miembros y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 11 del Código y 28 del Reglamento;

#### RESUELVE:

Iniciar **INVESTIGACIÓN DE PARTE** al Congresista **CARLOS BRUCE MONTES DE OCA**, por presunta infracción a los deberes funcionales de los Congresistas de la República, establecidos en los literales b), c) y g) del artículo 23<sup>20</sup> del Reglamento del Congreso de la República; los deberes de conducta ética de los Congresista de la República, dispuestos en los literales a), b), d) y f) del artículo 4<sup>21</sup> del Código de Ética Parlamentaria; los principios de conducta ética, establecidos en el

<sup>19</sup> "Artículo 388. Peculado de uso. El funcionario o servidor público que, para fines ajenos al servicio, usa o permite que otro use vehículos, máquinas o cualquier otro instrumento de trabajo pertenecientes a la administración pública o que se hallan bajo su guarda, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa. (...).

<sup>20</sup> Artículo 23 del Reglamento del Congreso de la República, establecen, que los congresistas tienen el deber: b) "De cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las leyes del Perú, así como respetar el presente Reglamento"; c) "De mantener una conducta personal ejemplar (...)" y g) "De cuidar los bienes públicos que son puestos a su servicio (...)

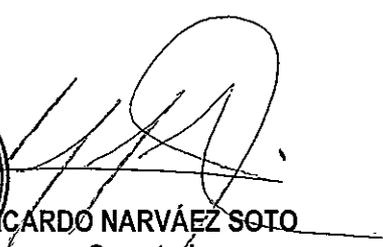
<sup>21</sup> Artículo 4 del Código de Ética Parlamentaria, establece como deberes de conducta de los Congresistas de la República: a) "El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres"; b) "Abstenerse de

artículo 2<sup>22</sup> del Código de Ética Parlamentaria, y los literales b), transparencia; c), honradez; d) veracidad; g) responsabilidad; i) bien común; j) integridad y k) objetividad del artículo 4<sup>23</sup> del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria; el artículo 3<sup>24</sup> del Código de Ética Parlamentaria, y los literales los literales c), g), i) del artículo 6<sup>25</sup> del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria, sobre actos corrupción de los Congresistas de la República; y el artículo 7<sup>26</sup> del Código de Ética Parlamentaria, al remitir el Oficio N° 0047-2016-2017-CBM-CR, utilizando recursos (bienes y servicios) del Congreso del Congreso de la República, al General de la PNP Hugo Begazo Bedoya, Jefe de la Región Policial de Lima, el 06 de diciembre de 2016, solicitando disponer a quien corresponda se le facilite el apoyo de personal policial y vehículos, a fin de garantizar la seguridad de las personalidades que asistirán a la inauguración de su restaurante "La Trastienda", ubicado en el Complejo Bordemar, Av. Costa verde. Playa Las Cascadas S/n, Barranco; de conformidad con las consideraciones expuestas en el Informe de Calificación N° 031-2016-2018/CEP-CR, y la presente resolución.



  
SEGUNDO LEOCADIO TAPIA BERNAL  
Presidente  
Comisión de Ética Parlamentaria



  
RICARDO NARVÁEZ SOTO  
Secretario  
Comisión de Ética Parlamentaria

efectuar gestiones ajenas a su labor parlamentaria ante entidades del estado en el ejercicio de sus funciones"; d) "No pretender trato preferencial alguno al realizar trámites personales o familiares ante entidades públicas o privadas"; y f) "El congresista se responsabiliza por todo que firma y sella".

<sup>22</sup> Artículo 2 del Código de Ética Parlamentaria, establece los principios del Código de Ética Parlamentaria, que "el congresista realiza su labor conforme a los principios de transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad objetividad y justicia. (...)".

<sup>23</sup> Artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria, establece que los congresistas de la República, en el ejercicio de sus funciones, se conducirán de acuerdo a los siguientes principios de conducta ética: b) **transparencia**, la labor parlamentaria es de naturaleza pública, ello implica que deben brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna; c) **honradez**, implica que los congresistas tengan una conducta moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado. El congresista debe ser probo, recto y honrado; d) **veracidad**, implica que el congresista siempre diga la verdad, teniendo una actuación basada en la autenticidad y la consecuencia; g) **responsabilidad**, exige disposición y diligencia en el cumplimiento de sus actos funcionales, de servicio y/o en las tareas encomendadas. Implica también el deber de responder sobre las consecuencias de su conducta pública y aquella privada que perjudique al congreso o a los congresistas como institución primordial del Estado; i) **bien común**, significa una actuación cuya preocupación central es la búsqueda de la obtención del beneficio general aún a costa de intereses particulares; j) **integridad**, significa que debe demostrar un comportamiento coherente, justo integro; k) **objetividad**, el congresista en su actuación y toma de decisiones, debe de conducirse con criterios que no estén influenciados por intereses personales o particulares. Por lo cual, debe de apartarse de todo tipo de prejuicios o actos discriminatorios.

<sup>24</sup> Artículo 3 del Código de Ética Parlamentaria, establece que "Para efectos del presente Código, se entiende por corrupción el ejercicio del poder público para obtención de un beneficio económico o de otra índole, sea para sí o a favor de un tercero".

<sup>25</sup> Artículo 6 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria, establece, la Comisión de Ética Parlamentaria conforme al Código de Ética, entenderá por actos de corrupción: c) Realizar cualquier acto u omisión con la finalidad de obtener ilícitamente beneficios propios o para terceros; g) El uso de los bienes, instalaciones, insignias, símbolos o sellos del Congreso para obtener un beneficio personal o a favor de un tercero, o para fines distintos al de la función parlamentaria; i) Otros actos considerados por la normatividad penal vigente como actos de corrupción.

<sup>26</sup> Artículo 7 del Código de ética Parlamentaria. El Congresista debe dar cuenta de los gastos incurridos en el desempeño de sus funciones y está prohibido de recibir donaciones; debe restringir el uso de los bienes y servicios del Congreso para que solamente sirvan a la función parlamentaria.